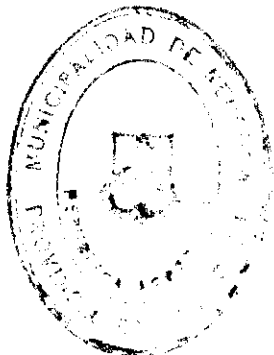


DOCUMENTO PUBLICO para ser consultado
exclusivamente en la Dirección de Digesto
Municipal, Archivo y Biblioteca.-



DECRETO N° **0049**

NEUQUÉN, 10 ENE 1997

VISTO:

El Expediente HCD N° 114-M-96 del Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, caratulado: "MUNICIPALIDAD - INTENDENCIA, eleva proyecto de nuevo Código Municipal de Faltas", y la Ordenanza N° 7725, sancionada por el Concejo Deliberante a los veinte días del mes de diciembre de 1996 -por unanimidad-, ingresando al Departamento Ejecutivo con fecha 30-12-96; y

CONSIDERANDO:

Que a través de dicha norma legal el Concejo Deliberante procede a aprobar el Código Municipal de Faltas;

Que por nota s/n°, de fecha 09 de enero de 1997, del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgados N°s. 1 y 2-, informan varios puntos a examinar con relación al ejercicio del derecho a veto;

Que ante lo expuesto, y en uso de las facultades que otorga al Organo Ejecutivo el Artículo 85°) Punto 6) de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
DECRETA:**

Artículo 1°) **VETAR PARCIALMENTE** la Ordenanza N° 7725, sancionada por _____ unanimidad por el Concejo Deliberante el día 20 de diciembre de 1996 -ingresada al Departamento Ejecutivo el 30-12-96-, mediante la cual se procede a aprobar el nuevo Código Municipal de Faltas, por las siguientes

///...2°

MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ
Director General de Asesoría y Digesto
Secretaría General y de Contabilidad
Municipalidad de Neuquén




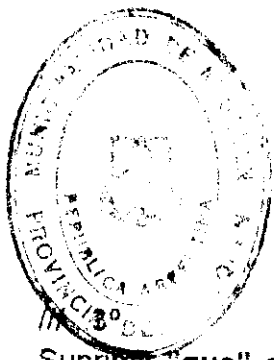
///...2º

consideraciones expresadas por nota s/nº de fecha 09 de enero de 1997, del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgados N.ºs. 1 y 2-:

1º) FE ERRATAS: Debido al escaso tiempo de que se dispuso para una revisión detallada del anteproyecto, se omitió: **a)** La redacción nueva del Artículo 14º), inciso 4) que debía decir: 4) Por el pago voluntario del mínimo de la multa antes de haber comparecido el imputado a primera audiencia; **b)** A continuación, el anteproyecto preveía un artículo nuevo también omitido, cuyo texto es el siguiente: **Pago voluntario:** Es el beneficio que se concede en aquellas infracciones cuya pena mínima no excede de los 10 módulos, para quien reconozca su responsabilidad en el hecho imputado, y sin efectuar ningún otro trámite ni audiencia en el Juzgado.- **c) Artículo 15º):** a continuación de las palabras por terceros debe agregarse "**debidamente autorizados**" por ser éste un trámite que modifica la situación jurídica del imputado; **d) Artículo 2º), inciso b):** Falta después "o": la palabra: Parcial; **Artículo 2º), inciso d):** Artículo "la" en lugar de "el"; **Artículo 13º):** Entre las palabras "una" y "especie" insertar la palabra "misma"; **Artículos 39º) y 40º):** Se omitió un Artículo entre ambos, que dice: "**El propietario y/o responsable de un can mordedor que no cumpliera con la observación antirrábica en tiempo y forma será sancionado con multa de 5 a 50 módulos**"; **Artículo 43º):** Entre las palabras "asimilables" y "estén" se omitió el párrafo que dice: "**En los que se desarrollen actividades sujetas a contralor municipal**"; **Artículo 51º):** La redacción que se ha dado al artículo es confusa. Resulta más clara la primitiva; **Artículo 66º):** Entre "y/o" y "ejercen" insertar la conjunción "que"; **Artículo 115º):** Falta adverbio "pero" entre "autorizados" y "sin permiso"; **Artículo 122º):** Falta "o" después de "condiciones"; **Artículo 136º):** Falta "o" antes de las palabras "de efectuar"; **Artículos 189º) y 190º):** Entre ambos se omitió inserción de artículo que dice: "**El ofrecimiento a viva voz de productos o el empleo de adminículos sonoros destinados a llamar la atención del público será sancionado con multa de 10 a 500 módulos**"; **Artículo 210º) y 211º):** Se encuentran fuera de ubicación sistemática: Han sido insertados en la parte de documentación siendo que deben ubicarse entre actuales Artículos 264º) y 265º); **Artículo 265º):**

///...3º



MICHEL ANTONIO MARTINEZ
Director General de Inspección y Control
Secretaría de Faltas y de Coordinación
Municipalidad de Medellín

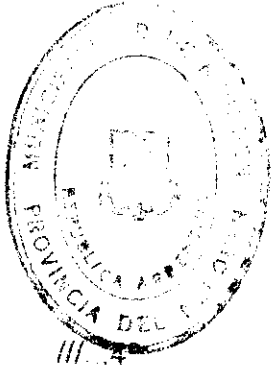


Suprimir "que" entre las palabras "médico" y "certifique"; **Artículo 300º**: Se omitió el párrafo "conforme al artículo anterior", después de la palabra "conducir" es importante porque determina cuál es la habilitación a que se hace referencia.- **Artículos 306º y 324º**: Suprimir la referencia a los "remises": No están obligados; **Artículo 314º** Reemplazar la palabra "con" por la palabra "sin" después de "circulare"; **Artículos 143º, 331º y 387º**: Los montos difieren en letra y números: Son correctos los consignados en letras: Corregir. Deberá revizarse éste aspecto en la totalidad de los artículos; **Artículo 351º**: Conviene respetar la redacción original dado que responde a problemas que se presentan con frecuencia en la práctica y teniendo en cuenta además que esta redacción se ha mantenido en otros artículos; **Artículo 433º**: Debe decir " que sobresalgan"; **Artículo 441º**: La reglamentación no prohíbe las maniobras de adelantamiento efectuadas como corresponden: suprimir la referencia.-

2º) Elevación de Montos Máximos: Atenta contra la congruencia que debe existir en la totalidad del cuerpo legal y son injustificados e innecesarios. Ejemplo: **Artículo 134º** se aumentó el máximo de 100 a 2.000 módulos, cuando en el Artículo 275º se bajó de 3.000 a 1.000; **Artículos cuestionados:** Artículos 54-76-79-113-132-134-154-168-284-299-303-304-305-306-318-332-352-355- 358-372-373-374-375-390-392-393-394-397-408-410-418-419-429-440-445.-

3º) Elevación de Montos Mínimos: Resulta de suma gravedad por cuanto incide real y efectivamente en la situación de los administrados, al ser éstos los montos que se manejan cotidianamente en la aplicación de las sanciones comunes, no así los montos máximos cuya aplicación es excepcional. Nos exime de mayores comentarios la observación de que prácticamente la totalidad de los montos mínimos ha sido elevada y algunos hasta 10 veces más. Este tema tiene además relevancia porque el anteproyecto se basa en el monto mínimo para determinar la procedencia o no, del pago voluntario, modificando el antiguo sistema que resultaba poco ágil para su aplicación en la práctica: el nuevo sistema establece que procederá el pago voluntario en aquellas infracciones cuyo mínimo no supere los 10 Módulos. Al elevar los montos como se pretende, el pago voluntario quedaría suprimido de hecho. **Artículos cuestionados:** 26-33-34-35-36-37-38-39-40-42-43-45-46-47-48-49-50-51-52-53-
///...4º


DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO
SECRETARÍA GERAL Y DE COORDINACIÓN
MUNICIPALIDAD DE MONTEVIDEO



54-57-58-64-65-66-67-68 Inc. b-70-71-72-73-76-80-81-82-83-84-85-88-89-90-91-92-93 Inc. a-93 Inc. b-94-96-97-98-100-101-102-103-104-105-106-107-112-117-123-125-131-134-136-137-138-139-140-141-143-144-145-148- 49-152-153-157-160-162-163-164-165-166-167-168-169-170-171-172-176-177-178-179-182- // // // // 184-185-186-187-188-189-192-193-197-198-199-205-209-212-213-214-219- // // // // 230-233-235-239-240-243-247-255-256-257-263-265-268-270-273-274-275- // // // // 277-278-279-280-281-282-283-285-286-288-289-292-293-298-299-303-304- // // // // 305-306-307-308-310-311-312-313-315-318-319-321-323-324-325-330-335- // // // // 349-351-352-353-355-358-359-361-365-366-372-373-378-379-386-392-393- // // // // 394-395-396-397-398-400-408-410-416-418-419-423-424-429-431-433-434- // // // // 435-436-437-438-439-440-441-442-443-444-445-446-447-452-455-457-458- // // // // 460-464-465-466.-

4º) Disminución de Montos Máximos: Es aplicable aquí lo manifestado ya en el Punto 2º) respecto de la elevación de los máximos en punto a la congruencia general. Puede añadirse la consideración de que el máximo rara vez se aplica, pero es una herramienta, cuya eficacia reside en los casos necesarios y adecuados en la simple posibilidad de que puedan ser aplicados, más que en su aplicación concreta, funcionando así como medios de prevención: **Artículos cuestionados:** 26-36-39-44-62-63-65-68-70-72-85-89-93-97-118-122-123-135-136-144-146-147-149-150-151-155-158-171-172-176-177-178-179-180-181- // // // // 182-184-185-186-187-188-190-192-193-198-199-204-205-208-209-216-217-// // // // 219-221-222-224-225-226-228-230-231-233-234-235-237-238-241-242-243-// // // // 245-249-251-256-260-261-262-263-264-266-267-269-273-274-276-277-286-// // // // 289-291-298-310-311-313-314-319-324-330-351-353-354-359-366-398-413-// // // // 423-430-433-439-443-457.-

5º) Es facultad del Juez aplicar una pena accesoria en cualquier tipo legal si las circunstancias del caso lo hacen necesario. Por lo tanto no es aconsejable predeterminar su procedencia en cada tipo legal, específicamente considerando que ya no será éste el criterio para determinar la procedencia del pago voluntario, como lo es actualmente: Artículos cuestionados: 26-46-47-48- 49-50-51-52-54-55-58-68-85-87-89-90-91-93 Inc. b-94-96-99-107-108-109-112-113-114-116-118-121-123-125-127-128-133-142-143-148-149-150-153-154-155-// // // // 157-164-166-167-168-170-172-184-185-186-187-188-243-265-274-275-279-// // // //

///...5º

MIGUEL ÁNGEL MASÓNEZ
Director General de Asesoría y Contacto
Secretaría Civil y de Coordinación
Municipalidad de Medellín

///...5º

280-286-297-304-431-432-433-434-435-437-438-440-441-442-444-445-446-462
Inc. a-464-465-466: **Artículo 22º)** La conversión no debe ser una opción del
condenado. Lo natural es el pago de la multa y en caso de negativa al pago,
esto hará ejecutable el importe si existen bienes para responder. La conversión
se justifica por la necesidad de que la insolvencia no constituya en la práctica un
permiso de impunidad. Se recomienda respetar la redacción primitiva del artículo
suprimiendo, si se considera conveniente, la referencia al arresto. Asimismo se
considera conveniente inducir el artículo que dice: "la negativa a la simple
abstención de pagar no son suficientes para determinar automáticamente la
conversión", como también el que dice: "cuando sea procedente la conversión de
la multa en tareas comunitarias, el Juez la determinará de acuerdo a lo
establecido por el Artículo 6º) del Código de Faltas y la reglamentación
respectiva. **Artículos 63º) y 64º)** Establecen penas de igual extensión para el
caso de no tener Libreta Sanitaria, que para tenerla vencida. **Artículo 189º)** No
hay horario para la venta ambulante. La redacción primitiva pena la parada fija, y
el cambio de redacción altera completamente el tipo. Se aconseja volver a la
redacción primitiva. **Artículo 206º)** No se puede alterar el tipo legal por la sola
razón del peso del tiempo. Se recomienda suprimir el último párrafo.
Consideramos que estas desarmonías podrían haber sido salvadas con más
facilidad si se hubiese mantenido más contacto y más consultas durante la
consideración del anteproyecto, como fue intención de un principio. Asimismo,
hacemos notar que no estamos convencidos de que no haya aún asperezas que
limar en la redacción y concordancia de todo el trabajo, pero desde que se
comenzó el mismo, se trabajó siempre urgidos por un tiempo demasiado escaso,
y sin abandonar nuestras tareas habituales en el juzgado lo cual impone cierta
limitación en nuestras posibilidades físicas e intelectuales.-

Artículo 2º) **REMITIR** lo actuado para su toma de conocimiento al Concejo
----- Deliberante, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 76º) de la
Carta Orgánica Municipal.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General
----- y de Coordinación.-

Artículo 4º) Regístrese, cúmplase de conformidad, dese al Digesto Municipal,
----- Archivo y Biblioteca, al Boletín Oficial e Imprenta y oportunamente


ARCHÍVESE.-

MEE/MFM.-

ES COPIA.-



FDO) JALIL
HUMAR.-


MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN
Director General de Archivo y Biblioteca
Secretaría General y de Coordinación
Municipalidad de San Juan